

OSIN



09 NOV 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
ADON. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0133-2017-INPE/TD-ST

Lima, 09 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 086-2017-INPE/22-07 de fecha 16 de agosto de 2017, de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente y el Oficio N° 0171-2017-INPE/22 de fecha 18 de agosto de 2017 del Director de la Oficina Regional Sur Oriente; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 086-2017-INPE/22-07 de fecha 16 de agosto de 2017, la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente del INPE comunica que el 06 de julio de 2017, se habría producido un faltamiento de respeto mutuo entre las servidoras **KARIN DELGADO MEDINA** y **VIRGINIA MATAMOROS ARANA**, en la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, siendo que por ello les asistiría presunta responsabilidad administrativa;

2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, de la investigación realizada, se ha identificado como presunta infractora, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a la siguiente servidora penitenciaria:

- i) **KARIN DELGADO MEDINA**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, en la plaza de Técnico en Seguridad nivel T-2, siendo asignada como Agente de Seguridad II en el E.P. Mujeres Cusco; y,
- ii) **VIRGINIA MATAMOROS ARANA**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento (S2);

3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte que el 06 de julio de 2017, la servidora **KARIN DELGADO MEDINA**, en circunstancias que se encontraba de servicio en la puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, en momentos que ingresaba a laborar la Directora del referido penal, **VIRGINIA MATAMOROS ARANA**, ésta le habría empujado con la puerta de ingreso al penal y le habría proferido palabras como “ya me tienes harta”, “me tienes cansada”, “luego vienes a mi oficina” y “dame la radio”, en presencia del servidor Walter Aréstegui Clemente, razón por la cual, la presunta agraviada, con





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 Fdo. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

fecha 07 de julio de 2017, presenta queja por hostigamiento laboral y abuso de autoridad contra la referida directora;

Que, de otro lado, la servidora **VIRGINIA MATAMOROS ARANA** refiere que, en la hora y fecha antes señalada, al momento de ingresar al establecimiento penitenciario, habría saludado al personal de servicio de puerta principal, no siendo respondido el saludo por parte de la servidora **KARIN DELGADO MEDINA**, quien le plantó una mirada desafiante y despectiva además de voltearse y darle la espalda, por lo mediante Memorándum Múltiple N° 015-2017-INPE/22-622-D de fecha 06 de julio de 2017 convocó al personal a una reunión sobre lo ocurrido la misma fecha en la puerta principal;

Que, sobre el particular obra en el autos la copia fedateada del cargo del Memorándum Múltiple N° 015-2017-INPE/P de fecha 06 de julio de 2017, mediante el cual la servidora **VIRGINIA MATAMOROS ARANA**, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, convocó al personal de servicio, entre ellos, a la servidora **KARIN DELGADO MEDINA**, a una reunión a realizarse a las 04:30 p.m. de la misma fecha respecto a la ocurrencia suscitada en horas de la mañana; tal documento de convocatoria fue recibido por los destinatarios, así como, por la servidora **KARIN DELGADO MEDINA**, siendo que ésta, además de firmar, consignó "*No asistiré por motivos de resguardar mi salud e integridad psicológica y de haber sido agredida en horas de la mañana*";

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora penitenciaria **KARIN DELGADO MEDINA** quien, en su condición de Técnica en Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, el 06 de julio de 2017, no habría acatado la orden superior contenida en el Memorándum Múltiple N° 015-2017-INPE/22-622-D, mediante el cual la directora del referido establecimiento penitenciario convocó al personal a una reunión a fin de tratar el incidente ocurrido en horas de la mañana en el puesto de esclusa principal, tal como se advertiría del cargo del mismo donde se observa que la servidora consignó "*No asistiré por motivos de resguardar mi salud e integridad psicológica y de haber sido agredida en horas de la mañana*" y del Acta de Reunión con Personal Administrativo y Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Cusco donde no se advierte la asistencia de la servidora en mención, circunstancias por las cuales no habría cumplido sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 4) "*Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos*", 10) "*Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas*" y 13) "*Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciarios*" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 15) "*Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas*" del artículo 47° del artículo 47° de la Ley acotada, hechos por los cuales la citada servidora podría ser pasible de una sanción de amonestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, con relación a la denuncia efectuada contra la servidora **KARIN DELGADO MEDINA** en el extremo que, en horas de la mañana del 06 de julio de 2017, estando en la esclusa





J. P. Montes
 JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0133-2017-INPE/TD-ST

principal del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco habría faltado el respeto a la servidora Virginia Matamoros Arana a quien no habría saludado y por el contrario le habría plantado una mirada desafiante y despectiva además de voltearse y darle la espalda, se tiene la entrevista de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual el servidor Walter Aréstegui Clemente, quien habría sido testigo de los hechos, señala que "(...) la servidora Karin no respondió el saludo, más bien vino con la cabeza agachada", versión que a criterio de este órgano instructor no es suficiente para acreditar el presunto faltamiento de respeto al no ser coherente y uniforme con la versión de la denunciante, además, el hecho de afirmar que si le respondió o no el saludo o que si la miró de una u otra forma resulta una apreciación subjetiva, siendo necesario mayores elementos objetivos que permitan acreditar de manera indubitable los hechos denunciados, siendo así, debe procederse al archivo de la denuncia en este extremo;



Que, de igual modo, con relación a la denuncia efectuada contra la servidora **VIRGINIA MATAMOROS ARANA** quien en horas de la mañana del 06 de julio de 2017 al momento en que se encontraba en la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco habría golpeado la puerta y maltratado verbalmente a la servidora Karin Delgado Medina, este órgano de instrucción considera que tal afirmación no está debidamente acreditada pues, según se advierte de autos, el único testigo habría sido el servidor Walter Aréstegui Arana, sin embargo, en la entrevista de fecha 21 de julio de 2017, el aludido testigo ha referido que la Directora no chancó la puerta ni manifestó ninguna frase en agravio de la servidora Karin Delgado Medina, no existiendo mayores elementos de juicio que evidencien una conducta indebida por parte de la denunciada, por consiguiente, tampoco está acreditada la denuncia respecto al faltamiento y agresión contra la servidora Karin Delgado Medina, por lo que debe procederse al archivo en este extremo;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la servidora **KARIN DELGADO MEDINA** contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **KARIN DELGADO MEDINA**, Técnica en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos señalados en el primer párrafo del considerando 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NO HABER MERITO PARA EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **VIRGINIA MATAMOROS ARANA**, Profesional en Tratamiento (S2), por los hechos descritos en el primer párrafo del considerando 3 y por los fundamentos señalados en el tercer párrafo del considerando 4 de la presente resolución, disponiéndose el archivo en este extremo.

ARTÍCULO 3°.- NO HABER MERITO PARA EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **KARIN DELGADO MEDINA**, Técnica en Seguridad (T2), por los hechos descritos en el segundo párrafo del considerando 3 y por los fundamentos señalados en el segundo párrafo del considerando 4 de la presente resolución, disponiéndose el archivo en este extremo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 5°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la servidora Virginia Matamoros Arana, a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco y al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.